

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE LLEVARÁ A CABO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 , QUE PRESENTA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES Y EN SU CASO DE CONTEO RAPIDO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACUERDO INE/CG260/2014 Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES;

RESULTANDOS.-

1. Que con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones constitucionales en materia político-electoral, en el Diario Oficial de la Federación
2. Que en veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron los decretos que contienen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos en el diario oficial de la federación
3. Que con fecha treinta de junio del dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 613 que contiene la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
4. Que con fecha cuatro de octubre de dos mil catorce se Instaló Formalmente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el inicio y preparación del proceso de elección de Gobernador del Estado para el periodo 2015-2021, Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado para el periodo 2015-2018 y Ayuntamientos para el periodo 2015-2018.
5. Que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce mediante Acuerdo INECG260/2014 EL Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares que tienen como objetivo establecer las bases y procedimientos generales a que deben de sujetarse el citado Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales en la

implementación y operación del Programa de referencia en el ámbito de su respectiva competencia.

6. Que con fecha dieciséis de enero de dos mil quince el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo 12/01/2015 por medio del cual se integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido.
7. Que la celebración de los comicios electorales locales que se celebren en el año 2015 se verificarán el primer domingo de junio de ese año.

En virtud de lo anterior y;

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.
- II. Que el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que conforme al artículo 44 fracción I inciso ñ) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí el Pleno del Consejo tiene la atribución de " Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- IV. Que el artículo 41 base V Apartado B numeral 5 de la Constitución Federal en relación con el artículo 32 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales corresponde al INE la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
- V. La Base V, Apartado C numeral 8 del artículo 41 de la Constitución Federal establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones las relativas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la Propia Constitución.
- VI. El artículo 305 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
- VII. El artículo 401 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí establece que: *"Para la difusión de preliminares de las elecciones, el Consejo podrá además implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Pleno del Consejo, los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía".*
- VIII. Que conforme a la facultad Constitucional exclusiva del Instituto Nacional Electoral para emitir reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, para los procesos electorales federales y locales, el citado Instituto a través de su Consejo General aprobó con fecha diecinueve de 3

noviembre de dos mil catorce el Acuerdo INE/CG260/2014 por el que se expiden los LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, en el que se establecen las bases y los procedimientos generales a los que debe ajustarse este órgano electoral para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Con base en lo dispuesto en los Lineamientos de referencia a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014 es atribución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Estado para el Proceso Electoral Local 2014-2015, en virtud de lo cual se propone el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE LLEVARÁ A CABO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 , QUE PRESENTA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES Y EN SU CASO DE CONTEO RAPIDO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACUERDO INE/CG260/2014 Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES;

PRIMERO: -El Comité Técnico Asesor quedará integrado por Dr. José de Jesús Grande Puigdomenech, Mtro. Elfego Ramírez Flores, y Dra. Sandra Edith Nava Muñoz, miembros de reconocida experiencia en las áreas de tecnología de la información y comunicación y conocimientos en materia electoral relativa a resultados electorales preliminares.

En tal virtud y previa valoración curricular, se propone para su conformación a los siguientes especialistas:

- Dr. José de Jesús Grande Puigdomenech .
- Mtro. Elfego Ramírez Flores
- Dra. Sandra Edith Nava Muñoz

SEGUNDO:-El Comité Técnico Asesor deberá de instalarse en el mes de enero de dos mil quince y estará en funciones hasta el treinta de junio de dos mil quince. Durante su funcionamiento deberá tener cuando menos una sesión ordinaria al mes así como las sesiones extraordinarias que resulten necesarias. En su sesión de instalación deberá de aprobar un plan de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias correspondientes.

TERCERO:-Sus funciones serán las establecidas en el artículo 26 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO:-Además de cumplir con los requisitos formales exigidos para integral al Comité Técnico Asesor, los miembros que lo conforman deberán suscribir una carta de confidencialidad manifestando su compromiso de no publicar, difundir, revelar o evidenciar cualquier tipo de información relevante relativo al análisis, diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sujetándose en todo tiempo en el ejercicio de sus funciones a los principios rectores del proceso electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como a los principios del Programa de Resultados Electorales Preliminares , siendo estos los de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad a que se refiere el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO:-Tomando en consideración la disposición de los miembros de los Comités Técnico Asesor, para contribuir en este proceso de elección aportando su valiosa experiencia y conocimientos en el desempeño de sus funciones, mismas que serán de carácter honorífico, se les brindará un estímulo económico una vez concluida la operación de L Comité mencionado de acuerdo a las bases presupuestales con que a la fecha cuenta el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Para el cumplimiento de lo anterior deberán de tomarse las disposiciones presupuestales respectivas conforme a las disposiciones legales aplicables.

SEXO.-El presente Acuerdo una vez aprobado deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, difundirse en la página institucional de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y notificarse a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral por conducto de sus representantes, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva. Lo anterior para los efectos legales procedentes.